

## **POLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR ASEGURA, CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE POLIZA, LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A TALES BIENES DURANTE SU OPERACION EN EL PREDIO INDICADO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SEAN OCASIONADOS EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA, IMPREVISTA Y DIRECTA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACION Y/O REPOSICION.

### **CLAUSULA PRIMERA. RIESGOS CUBIERTOS.**

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA DESCRITA EN LA CARATULA DE LA POLIZA DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO, POR:

1. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. LA ACCION DIRECTA DE LA ENERGÍA ELECTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASI COMO LA ACCION DIRECTA DE ELECTRICIDAD ATMOSFERICA.
3. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL DE CONSTRUCCION, MONTAJE Y REPARACION, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION.
4. ROTURA DEBIDO A FUERZA CENTRIFUGA (PERO SOLO LA PERDIDA O DAÑO POR EXPLOSION O DESGARRAMIENTO A LA MAQUINA ASEGURADA).
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
6. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
7. TEMPESTAD.

### **CLAUSULA SEGUNDA. AMPAROS ADICIONALES.**

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO CONSIGNADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS, CONTINUAN EN VIGOR:

a) AMPARO DE INCENDIO INTERNO, EXPLOSION QUIMICA INTERNA Y CAIDA DIRECTA DE RAYO.

1. COBERTURA:

POR EL PRESENTE AMPARO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A:

- 1.1 INCENDIO INTERNO O EXPLOSION QUIMICA INTERNA ORIGINADA DENTRO DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.
- 1.2 LA EXTINCION DE INCENDIO INTERNO.
- 1.3 LA CAIDA DIRECTA DE RAYO.

#### **2. EXCLUSIONES.**

QUEDARAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DAÑOS FUERA DE LOS BIENES DEBIDAS A:

- 2.1 EXTENSIONES DEL INCENDIO INTERNO.
- 2.2 EXTENSIONES DE LA EXPLOSION QUIMICA INTERNA.
- 2.3 EXTENSIONES DE LA CAIDA DIRECTA DE RAYO.
- 2.4 EXTINCION DEL INCENDIO INTERNO O DE LA CAIDA DIRECTA DE RAYO.

b). INCLUSION AUTOMATICA PARA MAQUINARIA Y EQUIPO.

POR EL PRESENTE AMPARO, ESTE SEGURO SE EXTENDERA AUTOMATICAMENTE A CUBRIR, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA MAQUINARIA ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA MAS DE CINCO (5) AÑOS DE FABRICACIÓN Y POSEA SIMILARES CARACTERISTICAS TECNICAS A LAS DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE POLIZA.  
LA INCLUSION AUTOMATICA DE EQUIPO OTORGADO POR ESTE AMPARO NO SE HACE EXTENSIVO A LA POLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA Y SUS ANEXOS.

c) GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

POR EL PRESENTE AMPARO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA REEMBOLSARA AL ASEGURADO, CON SUJECION AL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LOS GASTOS EN QUE INCURRA POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AEREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS, SE HAYAN GENERADO EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE POLIZA.

SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBIAN HABERSE ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA DICHOS GASTOS EXTRAS SE VERA REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCION.

d) GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO.

POR EL PRESENTE AMPARO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA REEMBOLSARA AL ASEGURADO CON SUJECION AL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE POLIZA.

e) INUNDACION Y ENLODAMIENTO.

POR EL PRESENTE AMPARO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS Y DAÑOS DEBIDOS A INUNDACION O ENLODAMIENTO COMO RESULTADO DE LA ROTURA O ESTALLIDO DE PRESAS, TUBERIA DE PRESION QUE ESTE SUMINISTRANDO EL AGUA DE ACCIONAMIENTO PARA LA MAQUINA ASEGURADA, VALVULAS DE CIERRE Y/O BOMBAS DE RETORNO, DEBIDOS A RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA POLIZA.

f) INCREMENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

DE ACUERDO CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR, LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE POLIZA, PARA LOS BIENES EXPRESAMENTE MENCIONADOS, SE INCREMENTARA EN FORMA CONTINUA Y CONSTANTE HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA VIGENCIA ANUAL EL PORCENTAJE ADICIONAL ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EN CASO DE UN SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO CORRESPONDERA A LA SUMA ASEGURADA BASICA, INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE PACTADO, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACION DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA POLIZA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PORCENTAJE DE INCREMENTO FIJADOS POR EL TOMADOR Y, POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD DE DICHOS VALORES PUEDA CAUSAR CORRERAN POR CUENTA DEL TOMADOR.

g) REAJUSTE AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO.

EN CASO DE INDEMNIZACION, EL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO AFECTADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO SE REDUCIRA EN LA SUMA INDEMNIZADA, PERO A PARTIR DE ESTA MISMA FECHA SUFRIRA UN REAJUSTE AUTOMATICO HASTA ALCANZAR EL VALOR ASEGURADO ORIGINAL.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE LIQUIDADADA A PRORRATA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA PAGO DE LA INDEMNIZACION.

h) TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA O EQUIPOS.

## 1. COBERTURA.

LA MAQUINARIA O EQUIPOS ASEGURADOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO PREDIO UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, PARA LLEVAR A CABO LABORES DE OPERACION, REPARACION, LIMPIEZA, REVISION, MANTENIMIENTO O SIMILARES, ESTARAN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA POLIZA Y SUS ANEXOS DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS CONDICIONES DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO, SIEMPRE Y CUANDO LA MAQUINARIA O EQUIPOS TRASLADADOS QUEDEN BAJO CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO Y LAS DIFERENTES LABORES A LAS QUE SEAN DESTINADOS FUEREN LLEVADAS A CABO EN SU TOTALIDAD POR PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CLAUSULA, COMIENZA DESDE LA FECHA EN QUE LA MAQUINARIA O EQUIPOS SEAN UBICADOS EN EL NUEVO PREDIO, SIN EXCEDER SESENTA (60) DIAS CONSECUTIVOS CONTADOS DESDE TAL FECHA.

## 2. EXCLUSIONES.

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LA MAQUINARIA O EQUIPOS.

- 2.1 DURANTE EL PERIODO DE TRANSPORTE INCLUYENDO SU CARGUE Y DESCARGUE.
- 2.2 CUANDO SE ENCUENTREN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS (FABRICANTE, TALLER DE REPARACION, FIRMA DE MANTENIMIENTO, ETC.)

EL ASEGURADO SE COMPROMETE INFORMAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL TRASLADO, LA DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA O EQUIPOS A SER TRASLADADOS, LA FECHA DE LOCALIZACION DEL EQUIPO EN EL NUEVO PREDIO Y EL SITIOTEMPORALDETRASLADO. DE NO PRESENTAR DICHA INFORMACION DE MANERA OPORTUNA, EL PRESENTE AMPARO SERA INAPLICABLE.

### CLAUSULA TERCERA. EXCLUSIONES. LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE.

1. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
2. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO.
3. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO O EXTINCION DE INCENDIO, DERRUMBES, REMOCION DE ESCOMBROS, DESMONTAJE NECESARIO DESPUES DE UN INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIONES QUIMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CAMARA DE COMBUSTION INTERNA DE CALDERAS Y MAQUINAS DE VAPOR, HUMO, HOLLIN Y SUSTANCIAS AGRESIVAS.
4. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, SEGUN LA DEFINICION LEGAL.
5. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE EMBARCACIONES Y NAVES AEREAS.
6. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL (HAYA SIDO DECLARADA O NO), INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES, OPERACIONES BELICAS, REBELION, INSURRECCION, REVOLUCION, SEDICION, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENCION DE HECHO DE LABORES, HUELGA, CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO, ACTIVIDADES DE PERSONAS QUE OBREN EN CONEXION CON ORGANIZACIONES POLITICAS, REQUISICION O DESTRUCCION DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO, DE DERECHO O DE CUALQUIER AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, INCLUYENDO LOS QUE EJECUTAN LOS MOVIMIENETOS SUBVERSIVOS.
7. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DE ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
8. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, HURACAN, CICLON, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DEL AGUA, MAREMOTO, ENFANGAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA O ROCAS.
9. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA Y EXPLOSION DE ARTEFACTOS O ARMAS NUCLEARES.
10. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL O ACOSTUMBRADO.
11. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.
12. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, EROSIONES, OXIDACIONES, HERRUMBES O INCRUSTACIONES.
13. LUCRO CESANTE.
14. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
15. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACION, A EXCEPCION DEL ACEITE EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELECTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZANDO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE, CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, MUEBLES DE EQUIPO MOVIL, FILTRO, TELAS, TAPICES, CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS, REFRACTARIOS, PARTES NO METALICAS, MOLDES, RODILLOS GRABADOS, ASI COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES Y, EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RAPIDO DESGASTE O INTERCAMBIABLE.

#### **CLAUSULA CUARTA. LOCALIZACION.**

ESTA PÓLIZA CUBRE LA MAQUINARIA DESCRITA UNICAMENTE DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, YA SEA QUE TAL MÁQUINA ESTÉ O NO FUNCIONANDO O HAYA SIDO DESMONTADA PARA REPARACIÓN, REVISIÓN, LIMPIEZA O CUANDO SEA DESMONTADA, TRASLADADA, MONTADA Y PROBADA EN OTRO LUGAR DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO.

#### **CLAUSULA QUINTA. VALOR DE REPOSICION.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, MARCA, MODELO, CAPACIDAD Y CARACTERÍSTICAS, INCLUYENDO GASTOS DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERA.

#### **CLAUSULA SEXTA. VALOR REAL.**

EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

#### **CLAUSULA SEPTIMA. DEDUCIBLES.**

ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN, ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

#### **CLAUSULA OCTAVA. PROPORCION INDEMNIZABLE.**

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1091 DEL C.CO, EL ASEGURADO PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA AJUSTAR EL VALOR ASEGURADO DE LOS INMUEBLES A SU VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, EL VALOR DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO ES SUPERIOR A LA CANTIDAD EN QUE ESTA ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA CANTIDAD EN QUE DEBIA HABERSE ASEGURADO. DE LA PROPORCIÓN A CARGO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE DEDUCIRÁ EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA. DICHA CONDICIÓN TENDRÁ APLICACIÓN PARA CADA BIEN ASEGURADO POR SEPARADO.

#### **CLAUSULA NOVENA. GARANTIAS.**

LA COBERTURA QUE DE ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

1. QUE MANTENDRÁ LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
2. QUE NO LOS SOBRECARGARÁ EN FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, NI LOS UTILIZARÁ EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.
3. QUE CUMPLIRÁ CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ASI COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE UNA O CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES GARANTÍAS, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

#### **CLAUSULA DECIMA. DERECHOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA TENDRÁ TODO EL TIEMPO DERECHO DE INSPECCIONAR LOS BIENES ASEGURADOS, EN CUALQUIER HORA HÁBIL, POR PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA MISMA.

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROPORCIONAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LOS DETALLES O INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. AGRAVACION DEL RIESGO.**

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DE RIESGO. EN TAL VIRTUD DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ ( 10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LES ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDO TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FÉ DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.**

AL OCURRIR ALGÚN EVENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
2. EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN DEL DAÑO Y LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
3. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE TIENE EL ASEGURADO, A TÍTULO ENUNCIATIVO PUEDE ACOMPAÑAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
  - INFORME ESCRITO QUE DETERMINE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO O TUVIERON LUGAR LAS PÉRDIDAS MATERIALES MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN.
  - TRES PRESUPUESTOS A COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS, RESERVÁNDOSE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LA FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
  - LOS INFORMES DE LOS TÉCNICOS COMPETENTES QUE ATENDIERON EL HECHO QUE OCASIONÓ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN.
  - LOS INFORMES TÉCNICOS QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CONSIDERE NECESARIOS CON EL FIN DE ACLARAR LAS CAUSAS QUE OCASIONARON EL SINIESTRO.

**PARAGRAFO:** SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PRECEDENTES E IDONEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

4. CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS, HASTA POR TREINTA [30] DÍAS DESPUÉS DE COMUNICADO EL EVENTO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y TENERLAS A SU DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR UN REPRESENTANTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERA DE CUALQUIER FORMA FRAUDULENTE, O SI EN APOYO DE DICHA RECLAMACIÓN SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS SE EMPLEAREN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS OBRANDO POR CUENTA DE ESTE A FIN DE OBTENER UN BENEFICIO CUALQUIERA PARA SÍ O PARA OTROS.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA. PERDIDA PARCIAL.**

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ÉSTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE PARTES DAÑADAS, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE EN QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARE EL BIEN DAÑADO DURANTE EL TRASLADO AL TALLER EN DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN, Y DE ALLÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL. CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAG EN TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS INCLUIRÁN EL IMPORTE DE COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS

UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER OCURRIDOS POR LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVIOS POR EXPRESO, TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGOS O DÍAS FESTIVOS, SE PAGARÁ SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECIFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER PERSONA PROVISIONAL ESTARÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, EL VALOR DE LA COBERTURA SE LIMITA AL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES DEL MERCADO.

#### **CLAUSULA DECIMO QUINTA. PERDIDA TOTAL**

1. CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR AL DE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.
2. EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN DEL BIEN ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ EL VALOR REAL DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO.

EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

#### **CLAUSULA DECIMO SEXTA. INDEMNIZACION.**

1. SI EL MONTO DE CADA PÉRDIDA, CALCULADO DE ACUERDO CON LAS CLÁUSULAS DECIMO CUARTA Y DECIMO QUINTA, TENIENDO EN CUENTA LOS PRECIOS DE MATERIAL Y MANO DE OBRA EXISTENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EXCEDE EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL IMPORTE DE TAL EXCESO.
2. EFECTUADA LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN POR UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN EL PRODUCTO DE LA VENTA DEL SALVAMENTO EN PROPORCIÓN A LA SUMA INDEMNIZADA, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.
3. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CON RESPECTO A UNO O MÁS SINIESTROS RELATIVOS A UN BIEN AMPARADO DURANTE CADA PERÍODO ANUAL DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA ASEGURADA DE DICHO BIEN Y EL DEDUCIBLE ESTIPULADO.
4. LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DURANTE CADA PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REDUCEN EN LA MISMA CANTIDAD EL VALOR ASEGURADO Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSIGUIENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LIMITE DEL MONTO RESTANTE. PARA LA APLICACIÓN DEL DE LA CLAÚSULA OCTAVA:  
'PROPORCIÓN INDEMNIZABLE', NO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS REDUCCIONES DE SUMAS ASEGURADAS A CONSECUENCIA DE INDEMNIZACIONES PAGADAS CON ANTERIORIDAD.
5. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, REAJUSTARÁ LAS CANTIDADES REDUCIDAS, COBRANDO A PRORRATA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES. SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIAS SUMAS ASEGURADAS, LA REDUCCIÓN O REAJUSTE SE APLICARÁ SOLAMENTE A LAS AFECTADAS.
6. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PODRÁ, A SU ARBITRIO, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO O DESTRUIDO O PAGAR EN DINERO EFECTIVO.

#### **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. REPARACION PROVISIONAL.**

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINUA FUNCIONANDO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE, HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA TAMBIÉN CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITA EXPERTOS EN LA MATERIA.

## **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.**

REVISION DE TURBINAS, TURBOGENERADORES, TURBOCOMPRESORES, CALDERAS, Y TRANSFORMADORES CON CAPACIDADES IGUALES O SUPERIORES A 500 KVA.

EL ASEGURADO REVISARÁ Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONARÁ COMPLETAMENTE, TANTO LAS PARTES MECÁNICAS COMO LAS ELÉCTRICAS DE DICHAS INSTALACIONES ASEGURADAS. ESTA REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MÁQUINA Y TENDRÁ LUGAR POR LO MENOS CADA DOS AÑOS INDEPENDIEMENTE DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SOLAMENTE EN CASO DE TURBOGENERADORES DE VAPOR QUE EXCEDAN DE 30.000 KW, ESTA REVISIÓN SE LLEVARÁ AL CABO DE 20.000 HORAS DE SERVICIO O, POR LO MENOS, CADA TRES AÑOS.

LAS CALDERAS Y/O RECIPIENTES DE PRESIÓN HABRÁN DE SER REVISADOS ANUALMENTE INTERNA Y EXTERNAMENTE POR UN INGENIERO CALIFICADO.

SIN EMBARGO, LA PRIMERA REVISIÓN HA DE LLEVARSE A CABO ANTES DE TRANSCURRIR EL PERIODO DE GARANTÍA OTORGADO POR EL FABRICANTE.

SI EN CASOS MUY ESPECIALES SE HACE NECESARIO UNA EXTENSIÓN DE LOS PERÍODOS ANTES INDICADOS, EL ASEGURADO DEBE SOLICITARLO POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DARÁ SU CONSENTIMIENTO ESCRITO SOLAMENTE SI EN SU OPINIÓN NO PUEDEN SURGIR PELIGROS ADICIONALES PARA LOS EQUIPOS.

EL ASEGURADO INFORMARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CON SIETE (7) DÍAS DE ANTICIPACIÓN LA FECHA EN QUE SE INICIA LA REVISIÓN PARA QUE ESTA PUEDA ENVIAR UN REPRESENTANTE.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTAS CONDICIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

PARA EL SEGURO DE TURBINAS DE GAS, DEBERÁN ACORDARSE ARREGLOS ESPECIALES EN CADA CASO DE SINIESTRO QUE SE PRESENTE.

## **CLAUSULA DECIMO NOVENA. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR.

## **CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES.**

CUALQUIERA NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA OTRA PARTE POR CORREO CERTIFICADO O RECOMENDADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LA LEY.

## **CLAUSULA VIGESIMA. PRIMERA DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES SE FIJA LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, COMO DOMICILIO CONTRACTUAL EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. DISPOSICIONES LEGALES**

EL PRESENTE SEGURO ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.